



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004525-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MISION CARISMATICA INTERNACIONAL- MCI** debidamente representado por Hugo Benigno Hoyos Madueño con domicilio procesal en Calle Magda Portal N° 136 Of. 201 Urb. Prolongación Benavides- Santiago de Surco, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 01 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que a la fecha de emisión de la notificación preventiva, en efecto no contaban con el certificado y/o constancia de Defensa Civil, ya que no era posible su renovación debido a que la municipalidad no contaba con la aprobación del TUPA para el procedimiento en mención, asimismo tampoco había generado el pago en la entidad financiera, por lo que en ese sentido, la municipalidad es quien debe asumir la responsabilidad y no el administrado;

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 9661 de fecha 16/09/2015, se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 14.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil (básica de detalle o multidisciplinario) vigente en establecimientos públicos o privados, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL. Sin embargo, pese a haber presentado el citado descargo, no logro desvirtuar la infracción que se le imputa, emitiéndose la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-2016-MDL-GDU/SFCU de fecha 01 de marzo de 2016;

Que, de los actuados se tiene que la emisión de la apelada obedece al procedimiento regular para sancionar hechos constitutivos de infracción y al tercer artículo de la Resolución de Gerencia N° 492-2015-MDL/GM de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual reconduce el procedimiento en apego a la normativa vigente;

Que, asimismo de acuerdo al Memorandum N° 310-2015-MDL-GDU/SGDR (Fs. 71) de fecha 24/11/2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, el TUPA de la institución fue aprobado el 01/11/2015, entrando en vigencia el 02/11/2015 y debido a la codificación de costos empezó a regir el 05/11/2015;

Que, en orden a ello, con fecha 20/11/2015 la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano a través de la Carta N° 414-2015-MDL-GDU-SFCU, exhortó al administrado presentar el certificado de Defensa Civil;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178 -2016-MDL/GM
Expediente N° 004525-2015
Lince, 19 ABR 2016

Que, en ese contexto el administrado con fecha 23/11/2015 presentó ante la municipalidad la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Expediente N° 5481-2015 (Fs. 100-101), el cual conforme indica el artículo primero de la Resolución de Subgerencia N° 0112-2016-MDL-GDU/SGRD de fecha 27 de enero de 2016 fue dado por finalizado por no cumplir con las normas de seguridad vigentes;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que la apelada fue emitida con fecha 01 de marzo de 2016, el argumento del administrado carece de asidero;

Que, cabe indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con certificado de defensa civil, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 230-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MISION CARISMATICA INTERNACIONAL- MCI** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 01 de marzo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal